

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-020-2021

Resolución sobre Inadmisibilidad de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. Habiendo recibido por parte una solicitud de acceso a la información pública, presentada

cuyo contenido de dicha solicitud fue examinado con el objeto de dar cumplimiento a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; el suscrito determinó, que la misma no cumplía con lo establecido en dicha normativa, específicamente en el Art. 66 LAIP *"Solicitud de Información"*, disposición que reza: *"Será obligatorio presentar documento de identidad"*, Art. 54 literal "c" del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública *"Admisibilidad de la Solicitud"* que expresa: *"Que se identifique claramente la información que se requiere"*; así mismo, el Art.58 del citado reglamento *"Entrega de la Información"* dispone: *"En la solicitud el particular deberá establecer la forma en la que desea que la información sea entregada, atendiendo lo establecido en el Art.62 de la Ley."*, por último el Art. 9 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública expresa: *"Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley."*

En razón de lo anterior se procedió a notificar al requirente la prevención de la solicitud de información bajo los términos siguientes:

- a) El solicitante en su solicitud no anexa el Documento de Identidad que exige el Art.66 LAIP.
- b) Se requiere al solicitante aclare o corrija su pretensión debido a que en la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa no existen las comisiones de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

trabajo, así como tampoco las sesiones plenarias de las cuales usted solicita información. Art.54 Lit. "c" RELAIP.

- c) Dicha solicitud, no menciona la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información Art.66 Lit. "d" LAIP; y 58 RELAIP.

FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en cumplimiento a las facultades que posee el Oficial de Información, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, encontrándose entre ellas, las disposiciones legales señaladas en los artículos ya referidos; en consecuencia, **el trece de mayo del año dos mil veintiuno**, se notificó al solicitante de dicha prevención, por medio del correo electrónico señalado para recibir notificaciones

En dicho correo de notificación se solicitó subsanar lo descrito en el párrafo anterior.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que el solicitante haya subsanado la prevención, dicha solicitud debe ser declarada **INADMISIBLE** y archivar el expediente, quedando expedito el derecho de presentar nueva solicitud. Art 66 LAIP y Arts.12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

I. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante sobre subsanar los defectos de la solicitud, de acuerdo a los Art. 66 LAIP, Art.54 Lit. "c", 58 RELAIP, Arts.12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

- a) Declarar inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información Pública identificadas bajo la referencia CEL-020-2021 en cumplimiento a los artículos relacionados en el presente instrumento, debido a



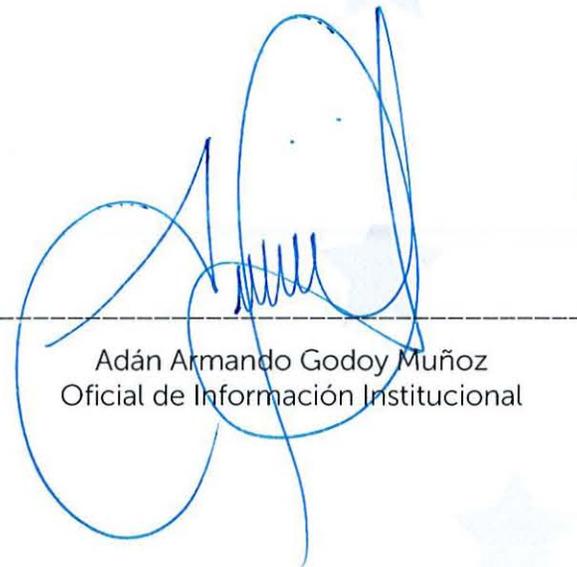
**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA**

que no subsanó, la prevención realizada a su persona, en el plazo de 10 días hábiles.

- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.



Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

